632

DICTAMEN Nº
REF: EXPTE. Nº E-45-2017-4-E
CRISTIAN ANDRES AMARILLA S/
Sumario Administrativo.----------

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION:

1.- A los fines de su fiscalización de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 - Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03[1], se derivan a este organismo asesor las conclusiones sumariales de la Instrucción elevadas por la Dirección de Sumarios.

2.- La presente investigación se inicia por Resolución Nº Nº 0973/2016 7/8 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial la cual ordena instruir sumario administrativo al agente Cristian Andrés Amarilla D.N.I. N° 28.317.555, personal de planta permanente –Obrero y Maestranza del mencionado Ministerio, al encontrarse privado de su libertad y por lo tanto ausente de sus labores habituales como personal de la Administración Pública.(fs. 7/8);

Del informe y documental agregada en autos surge que el agente sumariado incumplió con su debito laboral desde el día 03/09/2015, que ante la presunción de que el agente Amarilla se encontraba detenido, fue comprobado por los informes pertinentes obrante a fs. 03; por haber incurrido en un delito doloso por lo que fue condenado como tal mediante Sentencia Nº 67/5 de fecha 13/07/2016 de la Cámara Tercera en lo Criminal de la Ciudad de Resistencia, cumpliendo una condena como autor penalmente responsable de los delitos *ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO (Art. 119, 1º, 3º y 4º párrafo, Inc. b) y f) y 5º párrafo del Código Penal*, a la pena de *DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN y las accesorias legales del art. 12 del Código Penal*. Conforme al Computo de Pena practicado por el Tribunal de Juicio, el condenado fue detenido el 03/09/2015 y agota dicha condena impuesta en fecha 03/09/2025, siendo alojado en dependencias de la División Alcaidía de Resistencia (fs. 27).

Mediante Resolución Nº 0006/2016 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial se resolvió la suspensión de haberes desde el 21 de diciembre de 2015y hasta tanto se regularice su situación (fs. 18).

3.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, notificándose al sumariado de la Disposición de Imputado (fs. 29 vta.), Declaración de Imputado (fs. 39), Formulación del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal (fs. 41/42); del plazo para ejercer su derecho de alegar sobre el hecho y el mérito de las pruebas (fs.51), cumpliendo ampliamente con las garantías del debido proceso legal –Art. 18 de la Constitución Nacional-.[2]

COPIA DIGITAL

---

[1] Decreto 1311/99- Art. 73: Con la clausura e Informe precedentemente señalados, el expediente se girará al director de sumarios, quien previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida– aconsejará el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria, elevándolo a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización. La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al Ministerio u organismo que ordenó su instrucción, o al Tribunal de Disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda.

[2] Art. 18 Constitución Nacional: Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos...".-

4.- Planteada la cuestión en estos términos, y a los fines de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, cabe remitirnos a las conclusiones arribadas e informe final de fs.60/61; destacando respecto de las inasistencias incurridas durante el periódo que va desde el 03/09/2015 (fecha en la que fue detenido el sumariado) y hasta el 21 de diciembre de 2015 (fecha en que se retienen sus haberes); si bien se encontraba imposibilitado de cumplir con su prestación laboral, por encontrarse detenido, corresponde no sean abonados los mismos.

El delito por el que fue condenado el sumariado si bien no fue cometido en ocasión de su servicio, afecta el decoro de la función y prestigio del Estado Provincial, dada la gravedad del hecho en cuestión, lo cual constituye un incumplimiento de los deberes a su cargo que sobrepasa el ámbito reservado a su vida privada, tratándose de una conducta que impacta en la comunidad toda.

5.- En consecuencia, este organismo asesor, sugiere en concordancia con la Dirección de Sumarios, que corresponde mantener los cargos formulados a fs. 41/42 al **Sr. CRISTIAN ANDRÉS AMARILLA DNI Nº 28.317.555**, debido a que su conducta encuadra en lo preceptuado por el Art. 23° inciso 2) del Anexo de la Ley Nº 292-A (antes Ley Nº 2017) –Régimen Disciplinario que textualmente dice: " Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: Inciso 2) "Cuando cometiere delito no referido a la Administración, siempre que el hecho sea doloso y que afecte el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial"...; aconsejándose la sanción expulsiva de **EXONERACIÓN**, en consideración de lo expuesto ut-supra.

Por último, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos Ministerial determine el monto a recuperar, dado que el 06 de enero de 2016 se dictó instrumento legal a efectos de bloquear los haberes de sumariado desde el 21 de diciembre de 2015 (fs. 18), debiendo asimismo correrse vista a Fiscalía de Estado y al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

29 AGO 2019

Dra. NANCY L. WAMMEN
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL